



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5309-SPA-3948

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 3 4 8 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5309-SPA-3948** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La afectación a un área verde por el vertimiento de sustancias (aceites para automóvil) (...) [Hechos que ocurren en calle Moctezuma número 208, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación de área verde ubicada en calle Moctezuma número 208, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, indica que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:



- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, observando un área verde ubicada al interior del conjunto habitacional, sobre la cual se colocó cemento y adoquines, sin constatar el vertimiento de sustancias. Es así que, el personal actuante acudió al domicilio del ciudadano señalado como presunto responsable; notificando el citatorio correspondiente.

Bajo esta tesis, durante la comparecencia celebrada en las instalaciones que ocupa esta Entidad, el ciudadano señalado como presunto responsable, manifestó que la colocación de adoquines sobre el área motivo de denuncia, se llevó a cabo en común acuerdo con la mayoría de los habitantes del conjunto habitacional, toda vez que el área no presentaba vegetación. No obstante lo anterior, en ese mismo acto, de manera libre y voluntaria el ciudadano se comprometió a entregar por escrito las documentales que acreditaran el común acuerdo entre los habitantes del conjunto habitacional y a realizar, como medida de compensación, el mejoramiento de un área verde existente dentro del mismo inmueble.

Posteriormente, se recibieron en esta Procuraduría dos escritos, donde se hace constar el cumplimiento de los acuerdos asentados en la comparecencia, llevando a cabo la plantación de plantas ornamentales en un área verde al interior del conjunto habitacional. Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de áreas verdes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación de un área verde ubicada en calle Moctezuma número 208, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc; en la cual se realizó la colocación de cemento y adoquines.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el ciudadano señalado como presunto responsable, llevó a cabo acciones de mejoramiento de un área verde existente dentro del conjunto habitacional, dando así cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas en materia de áreas verdes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

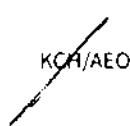
PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

 KCH/AEO